

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025. -----

VISTO, el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriendo lo siguiente: -----

Modalidad preferente de entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

Descripción de la solicitud de información:

"Estimado/a responsable de la Unidad de Transparencia,

Me dirijo a ustedes con todo respeto para solicitar información pública con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las denuncias presentadas contra elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) por violencia contra la mujer, entre los años 2012 y 2024.

Solicito de manera respetuosa la siguiente información:

- 1. Número de denuncias registradas contra elementos de la SEDENA por violencia contra la mujer (acoso sexual, abuso sexual, violación, hostigamiento, violencia familiar, feminicidio, entre otras) en México en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2024.*
- 2. Desglose por año y estado de la República de dichas denuncias.*
- 3. Número de denuncias que han derivado en investigaciones formales, desglosadas por año y estado.*
- 4. Número de sanciones impuestas a elementos de la SEDENA por estos delitos, especificando el tipo de sanción y el año en que se aplicó.*
- 5. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en relación con denuncias de violencia de género cometidas por personal militar en el mismo periodo.*
- 6. Criterios utilizados por las instituciones correspondientes para clasificar y registrar los casos de violencia de contra la mujer cometidos por militares. Solicito que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (preferiblemente Excel o CSV) y, en caso de que alguna parte de la información no esté disponible, se me informe el motivo y se indique si existe otra dependencia que pueda contar con ella.*

Agradezco su atención y quedo atenta a su pronta respuesta dentro del plazo establecido por la ley." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Periodo de tiempo:

1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2024.

Tipo de información solicitada:

Número de denuncias por violencia hacia la mujer contra personal militar.

Desglose por tipo de delito (acoso, abuso sexual, violación, hostigamiento, feminicidio, violencia familiar).

Desglose geográfico (estado de la República donde se registraron los casos).

Número de investigaciones iniciadas y su estatus.

Número de sanciones impuestas y su tipo.

Recomendaciones de la CNDH relacionadas con estos casos." (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes: -----

Descripción de la Respuesta: -----

Archivo: "Respuesta 5000231.pdf" -----

El archivo adjunto contiene el oficio número CNDH/P/UT/0761/2025, de la misma fecha a su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dirigido a la ahora persona recurrente, en el cual se manifestó lo siguiente: -----

"APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE: Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia al rubro citada, misma que a la letra dice:

[Descripción de la solicitud]

Al respecto, con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que su solicitud de acceso a la información fue turnada a las áreas competentes que integran esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que de acuerdo con sus atribuciones realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se informa lo siguiente:

Con relación a su requerimiento, relativo a: "[...] 1. Número de denuncias registradas contra elementos de la SEDENA por violencia contra la mujer (acoso sexual, abuso sexual, violación, hostigamiento, violencia familiar, feminicidio, entre otras) en México
Carretera Picacho Ajusco 238, Primer Piso, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México. Tel. (55) 8993 8620 Ext. 2032

www.cndh.org.mx

en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2024. 2. Desglose por año y estado de la República de dichas denuncias. 3. Número de denuncias que han derivado en investigaciones formales, desglosadas por año y estado. 4. Número de sanciones impuestas a elementos de la SEDENA por estos delitos, especificando el tipo de sanción y el año en que se aplicó. [...] 6. Criterios utilizados por las instituciones correspondientes para clasificar y registrar los casos de violencia de contra la mujer cometidos por militares. Solicito que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (preferiblemente Excel o CSV) y, en caso de que alguna parte de la información no esté disponible, se me informe el motivo y se indique si existe otra dependencia que pueda contar con ella. Agradezco su atención y quedo atenta a su pronta respuesta dentro del plazo establecido por la ley. Datos complementarios: Periodo de tiempo: 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2024. Tipo de información solicitada: Número de denuncias por violencia hacia la mujer contra personal militar. Desglose por tipo de delito (acoso, abuso sexual, violación, hostigamiento, feminicidio, violencia familiar). Desglose geográfico (estado de la República donde se registraron los casos). Número de investigaciones iniciadas y su estatus. Número de sanciones impuestas y su tipo. [...]” (sic) es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa que fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos; por lo que, este Organismo Protector de Derechos Humanos no es competente para brindar atención a sus requerimientos; en tal virtud, se sugiere direccionar dichos requerimientos a las autoridades referidas en el texto de su solicitud; así como a la Fiscalía General de la República; toda vez que, en términos de sus atribuciones, podrán conocer de sus requerimientos.

Ahora bien, por cuanto hace a: “[...] 5. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en relación con denuncias de violencia de género cometidas por personal militar en el mismo periodo. [...] Recomendaciones de la CNDH relacionadas con estos casos.” (sic), le informo que, de la búsqueda realizada dentro del periodo que comprende del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de diciembre del año 2024, y colocando en el apartado de Autoridad “Secretaría de la Defensa Nacional” y “Secretaría de Marina”, así como en Síntesis y Síntesis Informativa la frase “Violencia de género” se ubicó el registro de 1 Recomendación Ordinaria y 0 por Violaciones Graves

Es importante señalar que la presente solicitud de información se atendió con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Lo anterior, en virtud de la publicación del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 de conformidad al artículo NOVENO transitorio que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial.

*No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..." (Sic)*

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Honestamente, no entiendo el por qué pidieron prórroga y posteriormente avisar que no son competentes para atender mi solicitud. Confiaba en su respuesta y perdí mucho tiempo de investigación por lo mismo. Que decepcionante." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3 fracción V, 35 fracciones I, II y XIX, 144, 145, 148, 153 fracción I y 154 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción XXXII y XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el "ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025.

SEGUNDO. En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

Ahora bien, el artículo 158 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como causal de improcedencia del recurso de revisión, la

siguiente: -----

***“Artículo 158.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;
...
”

En ese orden de ideas, en el artículo 145 de la Ley de la materia, establece lo siguiente: --

***“Artículo 145.** El recurso de revisión procede en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Del artículo de referencia, se desprende que el recurso de revisión procederá en contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información; la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de información incompleta; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; los costos o tiempos de entrega de la información; la falta de trámite a una solicitud; la negativa a permitir la consulta directa de la información; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico. -----

Por tal motivo, se advierte que el agravio de la parte solicitante no encuadra en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 145 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que no está manifestando inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, en virtud de que no se actualiza ninguna de las causales contenidas en el artículo antes referido, se determina que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 158, fracción III, de la Ley de la materia. Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión CNDHAI2503315 interpuesto por la parte recurrente en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo. -----

TERCERO. Notifíquese a la persona recurrente el sentido del presente acuerdo por la vía autorizada para tal efecto. -----

Así lo acordó y firma la Titular del Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante dos testigos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3 fracción V, 35 fracciones I, II y XIX, 144, 145, 148, 153 fracción I y 154 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como numeral 3.1, actividades 1 a 4 inciso e), del Procedimiento Administrativo de Recursos de Revisión del Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control, el *"ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025, el *"ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de

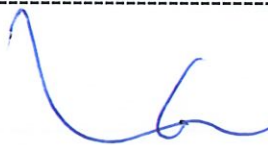
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control
Área de Transparencia y Datos Personales

Expediente: CNDHA12503315

Folio de solicitud: 330030925000231

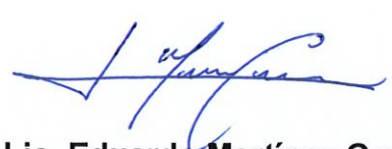
2025 y el "ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2025. -----



LICDA. MIRASOL GUTIÉRREZ VELASCO
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES



Mtro. Ernesto Bautista García
Subdirector de Transparencia
y Datos Personales



Lic. Eduardo Martínez González
Jefe de Departamento de Recursos de
Revisión y Datos Personales

